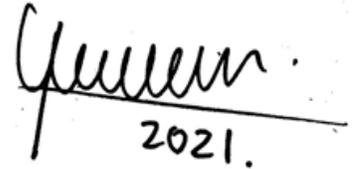


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto INFORMÁNDOLE que vencido la oportunidad conferida a la parte demandante para atender el requerimiento realizado por el despacho mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2021, ésta no atendió el requerimiento realizado. Sírvase proveer.

Palmira, 22 de abril de 2021.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 0226
Rad. 765203103004-2019-00065-00
Efectividad de la garantía real

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de Desistimiento Tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, disponiendo para tal efecto, que si estuviere pendiente alguna actuación a cargo de los extremos, es procedente un requerimiento para que dentro de un término prudencial, fijado en treinta (30) días se disponga el cumplimiento de la carga, a efectos de que con ello se dé celeridad al asunto, o que en su defecto y evidenciada la conducta omisiva que a su vez refleja un desinterés en la actuación, es menester culminar la actuación lo que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial.

Precluida la oportunidad para cumplir la actividad a cargo de la parte demandante, a que hizo referencia la instancia en la providencia que antecede, sin el acatamiento por parte de esta, el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida decretada, no habiendo lugar a librar comunicaciones, en razón a que la misma no se encuentra perfeccionada.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte solicitante las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría.- FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO a favor de los acreedores y a cargo de la parte demandante la suma de \$500.000,00 que serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: UNA vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8663533e1d09ff19a8b09a215822dd94ac252eecd7be5c58e11c684c45afc3**

Documento generado en 22/04/2021 03:36:10 PM